

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022-01115

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue el poder para actuar conferido en debida forma. Tenga en cuenta que el adosado se encuentra dirigido para actuar ante BANCO FINANADINA y no ante los jueces Municipales.
2. Determine con claridad la competencia por el factor territorial. Para tal efecto aclare si el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá o el municipio de Viotá.
3. Realice en debida forma las pretensiones declarativas y de condena. Tenga en cuenta que la pretensión primera no es declarativa, por lo que debe ajustarla a lo pretendido, esto es, si es resolución de contrato, o su nulidad. Igualmente, excluya las pretensiones quinta, sexta y séptima por no ser propiamente declarativas ni de condena.
4. acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (artículo 90 Núm. 7 C.G.P).
5. Apórtese juramento estimatorio, discriminando con precisión y claridad los conceptos que por daño emergente y/o lucro cesante pretende, (artículo 90 Núm. 6 y 206).
6. Intégrese lo anterior en un solo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Abaunza Zafra'.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 77 Hoy 16-12-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario